



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 9 DPA-PCH-DT, de 9 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 169 DDG/DGOC, de 20 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 91 DNA/DDA, de 8 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 254 de 26 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "ISACATA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4 inclúyase el literal k), que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y bionegéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 18, inclúyase el literal ñ), que dirá: "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aigaje Maldonado José Atanacio	170659271-2
2	Farinango Campues María Carmen	170600151-6
3	Farinango Farinango Segundo Vicente	171593283-4
4	Lanchimba Salazar Segundo Ancelmo	170509490-0

[Handwritten signature]




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Lanchimba Ulcuango José Ricardo	171343193-8
6	Lanchimba Ulcuango Luis Enrique	171343192-0
7	Maldonado Albán Manuel Espíritu	170530038-0
8	Maldonado Lanchimba José Carlos	170568981-6
9	Maldonado Tipanluiza Ascencio	171042353-2
10	Pérez Quishpe Julián	170553233-9
11	Tarabata Catucuamba José Rafael	170167237-8
12	Tutillo Acero Carlos	170770084-3
13	Tutillo Tugulinago Segundo Mario	171376368-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ISACATA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.- Constituyese la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS ISACATA, con domicilio en la comuna ISACATA DE LA PARROQUIA Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.
- Art. 2.- La Asociación está conformada por los pequeños agricultores que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.
- Art. 3.- La Asociación tiene personería jurídica y como tal puede ejercer derechos y contraer obligaciones, siendo su presiente su representante legal, teniendo como instrumento habilitante de su ejercicio el nombramiento y certificado de posesión otorgado por el secretario de la Asamblea, que para el efecto lo eligió.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- Son fines de la Asociación:
- a).- Ejecutar planes y programas de cultivos intensivos, producción y comercialización de productos agropecuarios del más variado género para ser distribuidos en el mercado nacional.
 - b).- Gestionar la consecución y canalización de recursos financieros-técnico-científico nacionales o extranjeros para proyectos productivos de desarrollo.
 - c).- Apoyar actividades productivas que demuestren auto gestión y articulen adecuadamente los procesos de producción con otras variables de mercadeo y comercialización y generen nuevas fuentes de trabajo.
 - d).- Impulsar el desarrollo técnico para sus miembros en las actividades a realizar.
 - e).- Establecer los nexos más favorables entre las Asociaciones afines, instituciones gubernamentales o no gubernamentales para lograr financiamiento y apoyo para la ejecución de proyectos tendientes a mejorar la situación económica de los miembros de la Asociación.
 - f).- Fomentar la unidad, las relaciones culturales y sociales entre sus miembros.
 - g).- Organizar actos culturales, sociales deportivos y otros que se encuentren dentro de sus planes de acción.
 - h).- Promover la solidaridad y apoyo mutuo de los asociados .
 - i).- Establecer con beneficio directo para los socios con los siguientes servicios:
 - 1.- Comisariato.
 - 2.- Cesantía y mortuoria ; y,
 - 3.- Los demás que se estimen necesarios.
 - j.- Se conformará un centro de acopio, el que también servirá como como lugar de almacenamiento de fertilizantes, herramientas, etc.
 - k.- Consecución de los lugares de expendio de la producción, en los mercados más importantes del país.

- Art. 5.- La Asociación no intervendrá en actos políticos ni religiosos, tampoco divulgará ni proporcionará entre los miembros, material de índole político o religioso, respetando la acción y pensamiento de cada socio en particular.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

- Art. 6.- Son organismos de la Asociación :
- a).- La Asamblea General ; y,
 - b).- El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se compone de todos los socios activos, en goce de sus derechos, quienes participarán con voz y voto.

- Art. 8.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada semestre para conocer el balance por período anual, de ingresos y egresos de la Asociación, para escuchar los informes de labores realizados durante estos periodos ; y, dictar las norma pertinentes a la marcha de la Asociación.

La Asamblea Extraordinaria, se reunirá en cualquier época, exclusivamente para tratar de asuntos concretos que consten en la convocatoria, podrá hacer directamente el Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios activos y que se encuentren al día en sus cuotas.

- Art. 9.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por lo menos con cinco días de anticipación, por intermedio del secretario de la Asociación. Esta convocatoria estará firmada por el Presidente y el Secretario.

Para que se considere reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y que tenga el quórum legal, es necesario la concurrencia a la sesión de por lo menos la mitad más uno de los socios activos, en goce de sus derechos, si no estuviere este quórum establecido se reunirá después de una hora, con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

- Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a).- Dictar las disposiciones necesarias para llevar a la práctica, los fines determinados en el Art. 4 del presente Estatuto.
 - b).- Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio que hayan sido elegidos.
 - c).- Aprobar el presupuesto de la Asociación y determinar las actividades económicas a desarrollarse, en el ejercicio económico siguiente.

- d).- Conocer y resolver en última instancia las sugerencias de los socios, las quejas y apelaciones; y, las resoluciones del Directorio.
- e).- Conocer y aprobar el informe anual, que por escrito presentará el Directorio.
- f).- Aprobar el Reglamento Interno, necesario para la mejor marcha de la asociación.
- g).- Reformar el presente Estatutos y Reglamentos, los que será discutidos y aprobados en dos sesiones, con la votación de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos.
- h).- Sancionar, destituir o expulsar a dirigentes y/o socios , previa audiencia concedida a éstos.
- i).- Conocer en segunda y última instancia las sanciones impuestas por el Directorio a sus asociados.
- j).- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que deban aportar los socios para el mejor funcionamiento de la Asociación .
- k).- Aprobar gastos mayores que no se hallen incluidos en el presupuesto.
- l).- Ordenar en cualquier momento, la fiscalización total o parcial del manejo de los bienes de la Asociación, si existen causas justificadas para tomar tal decisión
- m).- Resolver la disolución de la Asociación y los procedimientos para su liquidación en concordancia con la Ley.
- n).- Dictar las normas generales de administración y las demás que no se encuentren previstas en el Estatuto y Reglamento.
- o).- Designar el Síndico de la Asociación.
- p).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- q).- Conocer las solicitudes de ingreso o las renunciaciones de los socios.

DEL DIRECTORIO

- Art. 11.- El Directorio es el organismo administrador de la Asociación, estará integrado por los siguientes miembros: El Presidente, Vicepresidente, tesorero, Secretario, Síndico, tres vocales principales y tres vocales suplentes, todos con voz y voto a excepción del síndico y de los vocales suplentes que tendrán solo voz.
El presidente tendrá solamente voto dirimente en caso de empate.
- Art. 12.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación universal, directa o secreta por el período de dos años, pudiendo ser reelectos solo por un período más, ningún socio podrá ser parte del Directorio por más de cuatro años consecutivos.
- Art. 13.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo y estar al día en las obligaciones
- Art. 14.- Son obligaciones del Directorio:
 - a).- Formular el Reglamento Interno de la Asociación para que sean considerados en la Asamblea General.

- b).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
 - c).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
 - d).- Elaborar la pro forma del presupuesto de la Asociación y presentar a la Asamblea General.
 - e).- Presentar por medio del Presidente, el informe anual de labores a la Asamblea General.
 - f).- Supervigilar el movimiento económico de la tesorería y autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
 - g).- Aplicar en primera instancia las sanciones a los socios contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno, de cuya resolución habrá apelación ante la Asamblea General.
- Art. 15.- Los integrantes del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por los siguientes causas:
- a).- No asistir a tres sesiones seguidas del organismo sin causa justificada.
 - b).- No cumplir habitualmente las comisiones encomendadas por el Directorio; y,
 - c).- Las que establecen el Reglamento Interno.
- Art. 16.- La remoción de los integrantes del Directorio será acordada por la Asamblea General con el voto de las de la mitad de los integrantes de la Asociación, previa defensa del acusado .

DEL PRESIDENTE

- Art. 17.- El Presidente es el representante legal y judicial de la Asociación, en todos sus actos.
- Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, así como de la Asamblea General.
 - b).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio así como de la Asamblea General.
 - c).- Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
 - d).- Representar legal y judicialmente a la Asociación, sea como Actor o como demandado en la vía judicial.
 - e).- Supervigilar el movimiento económico de la tesorería y de las comisiones que manejen fondos.
 - f).- Cuidar que se entreguen en forma inmediata todos los auxilios económicos de los asociados.
 - g).- Presentar el informe anual de las labores del Directorio y de la Asamblea General.
 - h).- Legalizar con su firma, los cheques que emita el tesorero para egresos autorizados por el Directorio y la Asamblea.
 - i).- Poner un visto bueno en las órdenes de pago de planillas, facturas conjuntamente con la firma del tesorero.
 - j).- Ejecutar contratos previa autorización del Directorio.
 - k).- Autorizar los gastos hasta por la suma de ochenta dólares, dando cuenta al Directorio, en la sesión siguiente.

- l).- Legalizar con su firma las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, los acuerdos, resoluciones y correspondencia en general, conjuntamente con el secretarios.
- m).- conocer toda la correspondencia de la Asociación y llevar a conocimiento del Directorio.
- n).- Ejercer las demás atribuciones que le señale la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:
- a).- Subrogar al Presidente temporalmente en los casos de falta o ausencia; y, definitivamente hasta completar el período para el cual fue elegido el presidente, en caso de renuncia, expulsión o muerte.
 - b).- Planificar y coordinar el trabajo de las diferentes comisiones.
 - c).- En caso de ausencia ocasional, subrogará al Vicepresidente el primer vocal.

DEL SECRETARIO

- Art. 20.- Son obligaciones del Secretario:
- a).- Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio, legalizarlas, cronológicamente y firmarlas.
 - b).- Organizar el archivo de la Asociación.
 - c).- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General.
 - d).- Certificar con su firma los documentos que fueron ordenados que se extiendan por parte de la Presidencia.
 - e).- Llevar el registro de los socios.
 - f).- Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos, sin previa solicitud por escrito con consentimiento y aprobación del Presidente.

DEL TESORERO

- Art. 21. - Son obligaciones del Tesorero:
- a).- El Tesorero llevará al movimiento económico, responsabilizándose personal y pecuniariamente de los ingresos y egresos; y , de los bienes de la Asociación.
 - b).- Recaudar las cuotas y extender los correspondientes recibos de las aportaciones de los socios.

- c).- Presentar el informe anual del movimiento económico al Directorio.
- d).- Rendir informes económicos parciales al Directorio, cuando éste lo solicitare.
- e).- Dar cumplimiento a las demás obligaciones de la Ley y las demás que ordenare el Estatuto y Reglamento.

DEL SINDICO

- Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Síndico:
- a).- Orientar, asesorar y emitir criterios de carácter Jurídico en asuntos relacionados con la marcha de la Asociación.
 - b).- Informar por escrito al Directorio en todos los actos y contratos que celebre la Asociación.
 - c).- Intervenir en la defensas jurídica de los intereses de la Asociación.
 - d).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.

DE LOS VACALES

- Art. 23.- Son deberes y atribuciones de los vocales:
- a).- Asistir normalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b).- Son responsables con el Presidente de las obligaciones establecidas por el Directorio y en especial en el cumplimiento de las comisiones para las que fuere nombrado.

DE LOS SOCIOS

- Art. 24.- Son miembros de la Asociación de pequeños productores agropecuarios Isacata, los que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso, demostrando legalmente ser pequeño productor y que sea aceptados por la Asamblea General.
- Art. 25.- Los socios pueden ser:
- a).- Activos; y,
 - b).- Honoríficos.
- Art. 26.- Son socios Activos, quienes han ingresado o ingresaren a la Organización con posterioridad a la fecha de constitución de ésta y se encuentren al día en sus obligaciones.
- Art. 27.- Son socios Honorarios, aquellos que han prestado servicios relevantes a la Institución; y, son declarados como tal por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHO DE LOS SOCIOS.

- Art. 28.- Son deberes de los socios:
- a).- Cumplir con los estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - b).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, o que se establecieren en el Estatuto y Reglamento Interno.
 - c).- Aceptar y desempeñar fiel y legalmente los cargo y comisiones que se les confiare.
 - d).- Los demás establecidos y que se establecieren.
- Art. 29.- Son derechos de los socios:
- a).- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo, tanto del Directorio, como de las Comisiones internas.
 - b).- Tener el apoyo de la Asociación para obtener el asesoramiento técnico para mejorar el cultivo y la comercialización de sus productos agropecuarios.
 - c).- Participar de todos los beneficios que la Asociación establezca para sus afiliados.
 - d).- Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 30.- La calidad de un socio se pierde:
- a).- Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por La Asamblea General;
 - b).- Por expulsión ; y,
 - c).- Por fallecimiento.

CAPITULO V

DE LO ECONOMICO

- Art. 31.- Es patrimonio de la Asociación de pequeños Productores Agrícolas Isacata, se conforman:
- a).- De las cuotas de ingreso, mensuales ordinarias y extraordinarias.
 - b).- De los bienes muebles, inmuebles que adquiera la Asociación, por concepto de donaciones y aportes.
 - c).- El valor de las multas impuestas a sus miembros.
 - d).- Otros bienes que le correspondieren por cualquier otro concepto.
- Art. 32.- En el primer mes de cada año, el Directorio fijará los montos de egresos que puede realizar el Presidente, El Directorio, de cuerdo al presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- Art. 33.- Los fondos de la Asociación se llevará en una Institución Financiera. Del manejo de los fondos serán responsables el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

- Art. 34.- La enajenación y compra de los bienes muebles o inmuebles, se efectuará previa aprobación de la asamblea General.
- Art. 35.- En el Reglamento Interno constará las facultades, límite de endeudamiento y en general todas las disposiciones necesarias para la correcta gestión económica.
- Art. 36.- Anualmente en el mes de enero se liquidarán las operaciones realizadas en el año anterior.
El beneficio neto se destinará al incremento del patrimonio de la Asociación, mientras se obtenga su capitalización; y, posteriormente se destinará el 30% para incrementar el patrimonio y el 70% para dividendos igualitarios entre todos los socios.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

- Art. 37.- La asamblea General o el Directorio, de acuerdo al Reglamento Interno podrán imponer las siguientes sanciones:
- a).- Amonestación, por ejercer actividad política, religiosa o falta de colaboración.
 - b).- Multas, por faltas a sesiones.
 - c).- Separación del cargo de la Asociación a los directivos o funcionarios que alteren injustificadamente a sus funciones o sesiones por dos veces consecutivas.
 - d).- Expulsión de la Asociación en los siguientes casos:
 - 1.- Por malversación de fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
 - 2.- Por delitos contra la propiedad o el honor de la Asociación o de otro asociado.
 - 3.- Por actos desleales y contrarios a los fines de la Asociación.
 - 4.- Por haber sido amonestado por tres veces en los últimos dos años.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS Y BIENES

- Art. 38.- Son fondos de la Asociación:

- a).- Los provenientes de las cuotas ordinarias, establecidas por la Asamblea General.
- b).- Los valores correspondientes a las cuotas de los nuevos socios que se integran a la Asociación.
- c).- Los valores provenientes de multas establecidas a sus miembros.
- d).- En general, los valores que se recauden, los beneficios que se obtengan, las donaciones que se reciban, etc., como consecuencia de las actividades que realizare la Asociación.
- Art. 39.- Son propiedades de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus fondos; y, los donados por personas o instituciones.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 40.- No obstante que la duración de la asociación es indefinida, se disolverá por no cumplir sus fines, por resolución de la Asamblea General, por bajar el número de sus socios menos del 15% o las tres cuartas partes, o por las causas determinadas en la Ley, una vez disuelta sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

- Art. 41.- Las elecciones del Directorio serán cada dos años y tendrán lugar durante la Asamblea General Ordinaria del mes de enero, la cual posesionará al nuevo Directorio.
Las elecciones estarán reguladas por su propio Reglamento.
- Art. 42.- Todos los socios activos pueden ser elegidos.

CAPITULO X

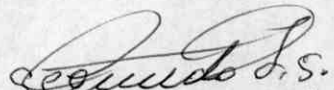
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 43.- Este Estatuto podrá ser reformado a propuesta de las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados en dos Asambleas Generales.
- Art. 44.- La Asociación deberá enviar cada dos años al Ministerio de Agricultura y Ganadería los siguientes documentos debidamente certificados:
- a).- Copia de la última Asamblea General, en la que se efectuó la Elec. Con del Directorio, con indicación precisa del número de afiliados que concurrieron a ella.
- b).- Informe del Tesorero del año respectivo, que haya sido aprobado por la Asamblea General.
- Art. 44.- Se establece como día festivo de la Asociación, el aniversario de la fecha de constitución y legalización .

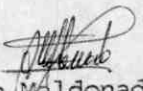
CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 45.- El Presente Estatuto regirá a partir de su aprobación y promulgación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 46.- Una vez que el Estatuto tenga vigencia legal, se comisiona al Presidente de la Directiva Provisional, para que convoque a la primera Asamblea General de socios con el objeto de elegir a los miembros del Directorio que ha de regir la vida de la asociación.



Segundo Anselmo Lanchimba S.
PRESIDENTE OCSIONAL

Cangahua, 1 de Febrero del 2001


Ascencio Maldonado Tipanluisa
SECRETARIO.


Dr. Marcelo Ocaña García
ABOGADO
MAT. 4507 C. A. Q.

En mi calidad de SEcretario, CERTIFICO que en fechas: 15 de febrero del 2001; y, 2 de marzo del 2001, se reunió la Preasociación para aprobar los ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS ISACATA, de la parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe.


Ascencio Maldonado Tipanluisa
SECRETARIO.